

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 27 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 25, 26 y 27 de octubre de 2022

DIAS INHABILES: NO HUBO

De igual manera se deja en el sentido, de que el 31 de octubre de 2022, la parte demandante allega una nueva liquidación del crédito y solicita se decreten unas medidas cautelares. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 01 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 630014003006-2018-00295-00

Armenia Quindío, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y en atención al memorial visto a número de orden 07 del expediente digital; es procedente decretar la medida previas solicitada de conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR O DEL REMANENTE DE LOS EMBARGADOS que resulten dentro del proceso promovido por BANCOLOMBIA en contra del común demandado

GABRIEL ESCOBAR SARMIENTO, radicado al No. 2021-00587-00, y que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia.

SEGUNDO: En cuanto a ordenar el secuestro del Establecimiento de Comercio "SANRASI 413", se requiere a la parte demandante para que aclare la misma, ya que, revisado el expediente, el establecimiento de comercio que fue embargo en el asunto es "EVENTOS ECLIPSE" con domicilio principal en la Ciudad de Armenia, y no "SANRASI 413".

CUARTO: Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR
(ARCHIVO 04)

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>No. 185 del 09 de NOVIEMBRE de 2022</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a50dadbdd6d9a634ef58210742264406a79ab93d45d2c03261ad940803bfa**

Documento generado en 08/11/2022 10:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>